

Ana Salime Tillán,  
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.811, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A."

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO 811

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", en fecha 22 de junio de 1978;

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en éste Acto por el señor Reynaldo A. Bisonó, Secretario de Estado de Finanzas y

la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", por su Presidente-Tesorero, señor José Hernández Santa Cruz, por medio del cual se ratifica en todas sus partes el contrato que suscribieron en fecha 14 de septiembre de 1976, que extiende a un período de veinte años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de ésta ciudad, efectuado en virtud del contrato de fecha 27 de junio de 1973; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Reynaldo A. Bisonó, quien actúa de acuerdo con el Poder de fecha 21 de junio de 1978, otorgándole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", debidamente representada por su Presidente-Tesorero señor José Hernández Santa Cruz, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 131140, Serie 1ra., sello al día, de éste domicilio y residencia;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo ha considerado de alto interés nacional el desarrollo del turismo en el país, habiendo creado las infraestructuras necesarias para la consecución de esos fines;

POR CUANTO: A iniciativa del Poder Ejecutivo han sido dictadas Leyes y Decretos que sirven de incentivo al Sector privado para la inversión en establecimientos hoteleros destinados al desarrollo de la industria turística;

POR CUANTO: El turismo en el país ha adquirido un especial reconocimiento por los beneficios que aporta a su economía, influyendo favorablemente en su balanza de pagos y estimulando otras actividades conexas al desarrollo económico y social;

POR CUANTO: La firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", arrendataria del Hotel Jaragua, de ésta ciudad, ha realizado cuantiosas inversiones para el mejoramiento y embellecimiento, así como para hacer de éste establecimiento hotelero uno de los lugares más atractivos para el turismo en América, por lo que se hace acreedora a recibir del Estado Dominicano todas

las facilidades, estímulos y protección que las Leyes brindan a esa clase de inversiones;

**POR TANTO:** En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes convienen lo siguiente:

Primero: Por medio del presente contrato el Estado Dominicano otorga a la firma Hotelera Jaragua, C. por A., por período de diez (10) años, a partir de la aprobación del mismo por el Congreso Nacional, renovable por igual período por mutuo acuerdo de las partes, la exención del 100 por ciento (cien por ciento) del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia, y sus modificaciones, y/o ampliaciones derivadas por la empresa o persona natural o jurídica sobre actividades anunciadas en el capítulo tercero de la misma Ley, durante el período de exención precedentemente establecido.

Segundo: También se concede a la mencionadas empresa por el mismo período de diez (10) años, exención de impuestos sobre aumentos del capital de la misma, o sobre la constitución de compañías subsidiarias para la operación del hotel, así como exención de impuestos nacionales y municipales de patentes y espectáculos públicos.

Tercero: De igual manera, el Estado Dominicano también otorga a la firma "Hotelera Jaragua, C. por A.", por el mismo período de diez 10 años, renovable, la exoneración de un 100 por ciento (cien por ciento) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos; incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, equipamiento, amueblamiento de las instalaciones, así como también la exoneración de un 100 por ciento (cien por ciento) sobre los materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero;

Cuarto: El Estado Dominicano se compromete a garantizar, a través de las autoridades monetarias, el suministro de las divisas requeridas para la importación de bienes y servicios que sean demandados por la empresa para el desenvolvimiento de sus

actividades, así como a garantizar, además, la repatriación en su divisa de origen de toda inversión foránea dentro del hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones como en dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicias y otros desembolsos derivados de las operaciones normales del hotel.

Quinto: El Estado Dominicano y la firma "Hotelería Jaragua, C. por A.", convienen en ratificar, en todas sus partes, el contrato que suscribieron en fecha 14 del mes de septiembre del año 1976, por medio del cual extendieron a un período de veinte (20) años, prorrogable, el contrato relativo al arrendamiento del Hotel Jaragua, de ésta ciudad, efectuado en virtud del contrato de fecha 27 de junio de 1973.

Sexto: Las partes convienen en que el presente Contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 55 y 110 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

Séptimo: Las partes aceptan todas las estipulaciones de presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

Hecho en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

**Reynaldo A. Bisonó,**  
Secretario de Estado de Finanzas

**POR HOTELERA JARAGUA, C. POR A.**

**José Hernández Santa Cruz,**  
Presidente—Tesorero

**DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,**

Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria

Ramón Emilio Pérez y Pérez,  
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario

Ana Salime Tillán,  
Secretaria

JAOQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes

de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.812, que aprueba un Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Pro Educación de los Sordomudos, Inc.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO 812

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de fecha 5 de abril del año 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, traspasa a título de donación en favor de la Asociación Pro—Educación de los Sordomudos, Inc., una porción de terreno con área de 28,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115—Ref.—Pte., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, valorada por la suma total de RD\$280,000.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 5 de abril del año 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, traspasa a título de Donación en favor de la Asociación Pro—Educación de los Sordomudos, Inc., una porción de terreno con área de 28,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115—Ref.—Pte., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, valorada por la suma total de RD\$280,000.00, que copiado a la letra dice así: